

República de Honduras
Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación

SOLICITUD DE INFORMACION

NO. DE SOLICITUD

LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE ENTREGA

PERSONA NATURAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

NOMBRE DEL DOCUMENTO		NO. DE DOCUMENTO
☐ TARJETA DE IDENTIDAD	☐ CARNET DE RESIDENTE	
☐ PASAPORTE	☐ OTRO _____	

PERSONA JURIDICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PODER CON QUE ACTUA

INSTITUCION A LA QUE SOLICITA INFORMACION

DESCRIPCION DETALLADA DE LA INFORMACION SOLICITADA

☐ IMPRESION

☐ FOTOCOPIA

☐ FAX

☐ SERVICIO POSTAL

☐ CD

☐ DISKETTE

☐ INTERNET

FORMA DESEADA DE ENTREGAR LA INFORMACION NO. DE TELEFONO

NO. DE FAX _____

CORREO ELECTRONICO _____



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION

DIRECCION POSTAL _____ INFORMACION ESTADISTICA (OPCIONAL)

GENERO	NIVEL EDUCATIVO	OCUPACION
☐ FEMENINO	☐ SECUNDARIO ☐ UNIVERSITARIO	☐ EMPLEADO PRIVADO ☐ TRABAJO INDEPENDIENTE ☐ TRABAJO FAMILIAR ☐ PERIODISTA

_____ FIRMA

DEL SOLICITANTE

ARTÍCULO 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN. La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.

Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información.

El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva

ARTÍCULO 20.- SOLICITUD. La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos. En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta.